



REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa de Servicios Sanitarios De Los Lagos S.A RUT 96.570.800-5, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

571

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

Puerto Montt, **05 MAR. 2013**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 21 de Septiembre de 2012 la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, doña Katherine Ivania Henríquez Henríquez, Fiscalizó a la Empresa de Servicios Sanitarios De Los Lagos S.A, en adelante "la Empresa", domiciliada en Covadonga 5252 de la Ciudad de Puerto Montt, representada legalmente por don Ricardo Santa Maria Barra RUT 8.868.863-5, respecto al curso "Diploma en Tributación", Código Sence 1237866338, Código de Acción 3996691, a ejecutarse en el domicilio Urmentea 719 de la ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 05 de Mayo al 16 de Diciembre de 2012, específicamente en el horario Viernes de 15:00 a 22:00; Sábado de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00; y Domingo de 09:00 a 14:00 hrs., según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a) Curso se ejecuta en horario diferente al informado al Sence.

3.- Que se solicitaron los descargos respectivos a la Empresa ya singularizadas, mediante Acta de fiscalización N° 432 de fecha 21 de Septiembre de 2012.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 10 de Octubre de 2012, la Empresa interpone los descargos de la especie. En efecto, doña Sandra Gaete Diez, Subgerente de Recursos Humanos, indica en forma sustancial lo siguiente:

“...Deseamos señalar que la información emanada de nuestra empresa para la comunicación de la actividad fue la que efectivamente corresponde a la ejecución de la actividad, lo que fue omitido por un error involuntario y humano en la comunicación inicial es el detalle de las clases efectivas, lo que fue rectificado e informado a la OTIC y ésta al Sence.-...”

5.- Que los descargos realizados por la Empresa no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata. Es más, vienen en reconocer el hecho irregular, señalando que se *“fue omitido por un error involuntario y humano en la comunicación oficial”*

6. Que el informe de fiscalización N° 432 de fecha 21 de Septiembre de 2012, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan y atenuan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que la Empresa registra una multa anterior en el sistema, pero han transcurrido más de seis años de su interposición a la fecha. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la Empresa de Servicios Sanitarios De Los Lagos S.A RUT 96.570.800-5, por la infracción señalada en el considerando Segundo de la presente Resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de la atenuante y agravante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional.”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


SEBASTIÁN TORREALEJA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE LOS LAGOS



STA/khh

Distribución:

- Representante Legal de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.